



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, Nit. 891.100.079-3, contra CHARLES YAGUARA CC. 79.102.001 y ULDARICO TRILLERAS MARROQUIN CC. 12.111.771. Radicación 41001-41-89-004-2021-00801-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, Representada Legalmente por la señora Melva Rojas Paladinez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra CHARLES YAGUARA y ULDARICO TRILLERAS MARROQUIN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El hecho primero de la demanda no concuerda con lo establecido en el pagare, respecto al valor de las cuotas en mora.
2. Se pretende ejecutar las cuotas en mora del pagaré 21872, por un valor superior al establecido dentro del título valor (210.905)

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM, Representada Legalmente por la señora Melva Rojas Paladinez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra CHARLES YAGUARA y ULDARICO TRILLERAS MARROQUIN.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor LINO ROJAS VARGAS, conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza